

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima) cuatro (04) de octubre de dos mil veinti uno (2.021)

1.- En conocimiento de la parte ejecutante, lo manifestado por las señoras Milena Alfonso Ortiz y Luisa Fernanda Alfonso Ortiz, donde informa sobre el fallecimiento del demandado y aporta registro civil de defunción. El registro civil de defunción del demandado, aportado a la foliatura, se ordena agregar a la actuación para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Téngase a las señoras Milena Alfonso Ortiz y Luis Fernanda Alfonso Ortiz como sucesoras procesales del extinto, Luis Alberto Alfonso Barco (q.e.p.d.), en calidad de ejecutado (art. 68 *Ibídem*).

3.- Ahora bien, sería del caso dar aplicación a lo reglado en los artículos 6, numeral 1º del artículo 159 y 160 del C. General del Proceso, respecto a la interrupción del proceso, al no haber constituido apoderado judicial el demandado, quien fuera notificado personalmente existiendo orden de seguir adelante la ejecución. Ante lo anterior las sucesoras procesales toman el proceso en el estado en que se encuentra.

4.- Reconocer a la abogada MYRIAM PARAMO ORTIZ, como apoderada judicial de las herederas reconocidos en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

5.- Conforme al escrito que precede firmado por la apoderada judicial de las sucesoras procesales aquí reconocidas como ejecutadas, ACEPTASE la renuncia presentada por la abogada MYRIAM PARAMO ORTIZ, al poder a ella conferido por las señoras Milena Alfonso Ortiz y Luisa Fernanda Alfonso Ortiz, la que no pone término al mismo sino transcurridos cinco (5) días después de la notificación de esta decisión. (Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso).

6.- En atención a lo indicado de encontrarse el extremo pasivo en la obligación que aquí se ejecuta, se ordena oficiar a la entidad financiera para que se manifieste sobre lo señalado por las ejecutadas, máxime que el apoderado judicial en memorial presentado 18 de diciembre de 2019 impetró la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, indicando que existe auto que ordena levantar las medidas, lo que difiere de la realidad procesal surtida en el plenario. En el oficio a librar adjúntese copia del aludido memorial y lo señalado por las sucesoras procesales.

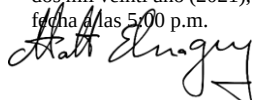
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2007-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de octubre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 111, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria